

HIMNO AL COOPERATIVISMO

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha
Los senderos de la tierra y los caminos del alma
Nos alimenta el pasado y el presente nos levanta
Y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Congregados por el pan y agrupados por el alba
Luchamos por la blancura de la paloma mas blanca,
Somos pueblo que conquista la libertad con el alma
Del trabajo que redime y madura nuestra causa.

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Letra: Poeta Carlos Castro Saavedra
Música: Maestro Carlos Vieco

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA "COOMUTRAN"

CAPITULO I

DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN. RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1. En desarrollo del acuerdo cooperativo, se organiza y mantiene en funcionamiento una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y capital social variable e ilimitado. Regida por los principios universales del cooperativismo, la legislación cooperativa, el derecho colombiano y por los presentes estatutos, que se denominará para todos sus efectos: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA. La cual se identificará con la sigla COOMUTRAN.

DOMICILIO.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la cooperativa será el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 3. El ámbito de operaciones comprenderá el territorio de la República de Colombia, y por tanto podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del mismo, según decisión del Consejo de Administración y de acuerdo con las normas legales vigentes.

DURACIÓN

ARTICULO 4. La duración de la cooperativa es indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presente cualquiera de las circunstancias previstas en la ley y en los estatutos.

CAPITULO II

DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. COOMUTRAN tendrá como objetivos generales del acuerdo cooperativo, velar por el mejoramiento permanente de las condiciones socio-culturales y económicas de los asociados y sus familias, a través de la organización y fomento de la actividad económica del transporte, con planes, programas y proyectos, secciones y servicios que complementen dicha actividad y le permitan realizarlas, para cualificar las condiciones individuales y colectivas de quienes las ejercen, extendiendo los beneficios de tal mejoramiento a sus familias y la comunidad en general.

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 6. Para el logro de sus objetivos generales la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Crear, organizar y poner en funcionamiento el servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las normas legales vigentes, así como prestar servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores a los asociados y al público en general.
2. Desarrollar las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados y terceros, y que tengan relación con la actividad del transporte. Para tal efecto la cooperativa podrá crear los establecimientos comerciales que requiere, especialmente: almacenes, repuestos y ventas de insumo, distribuidoras de combustible, aceites, lubricantes, etc.
3. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares, así como para la comunidad.

2

4. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.

5. Organizar de manera directa o en convenio con entidades especializadas los servicios de previsión y seguridad social, seguros, recreación, previsión exequial y demás, necesarios para las condiciones de vida de los asociados, empleados y trabajadores de la cooperativa, y familia de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de las anteriores actividades la cooperativa tendrá las siguientes secciones: transporte, consumo, distribución de insumos y de servicios especiales.

Art 7-2

CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 7. Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio directamente a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades preferiblemente del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

EXTENSIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO AFILIADO

Parágrafo. La cooperativa prestará preferiblemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar Colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado. Los excedentes que se obtengan por este concepto, serán llevados al fondo de solidaridad no susceptible de repartición. Estos servicios se refieren a los indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de estos estatutos.

ND

3

REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 8. Para el funcionamiento y puestas en marcha de cada servicio, el consejo de administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción real de las necesidades de los asociados y de los terceros.

CAPITULO III I 9

DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 9. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo.

- Ingreso y retiro voluntario.
- Democracia.
- Solidaridad y ayuda mutua.
- Equidad.
- Distribución de los excedentes.
- Integración.
- Educación.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Para adquirir la calidad de asociado se requiere ser aceptado por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, y que se encuentre debidamente inscrito en el registro social de la cooperativa.

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES.

ARTICULO 11. Las personas naturales serán admitidas como asociadas cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años, o quien sin haberlos cumplido se asocie a través del representante legal, y acreditar la propiedad parcial o total por medio de la matrícula, de un vehículo automotor que preste servicio público de transporte de pasajeros, que pueda ser adscrito a COOMUTRAN.

2. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo Administración, acompañada de la documentación que la cooperativa exija. De igual manera se hace obligatorio que antes de finalizar el negocio de compraventa de un vehículo se pida autorización a éste ente cooperativo para evitar que se niegue el ingreso como asociado.

3. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, que será cancelada al momento del ingreso.

4. Suscribir aportes sociales por una suma equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y cancelar por lo menos el 25% por ciento de la misma al momento del ingreso. El resto será pagado dentro de seis (6) meses siguientes.

5. Comprometerse a incrementar mensualmente sus aportes a una suma equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

6. Acreditar educación cooperativa por un mínimo de 20 horas. De una vigencia no superior a dos (2) años, o comprometerse a recibirla dentro de los (6) meses siguientes a la fecha de su admisión.

7. No ser asociado de otra cooperativa, afiliado o accionista que preste idéntico servicio dentro del municipio de su domicilio.

8. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las indagaciones del caso.

9. Comprometarse a cumplir la ley, los estatutos y reglamentos internos, así como de participar en los programas y capacitaciones que la cooperativa organice, para contribuir a su progreso y desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Quienes al momento de la modificación de los presentes estatutos se encuentren inmersos en el numeral 1 del presente artículo, en cuanto a la propiedad del vehículo, tendrá 3 meses de plazo para legalizar dicho requisito.

PARÁGRAFO 2. Cuando un vehículo tenga varios propietarios, solamente uno de ellos, podrá ser asociado de la cooperativa, y de preferencia el asociado deberá ser el que acredite la mayor proporción de propiedad o el responsable de la administración del vehículo.

PARÁGRAFO 3. No serán aceptados como asociados de COOMUTRAN las personas naturales o jurídicas, que hayan sido excluidas de otras cooperativas o empresas de transporte, previa valoración de los motivos que ocasionaron dicha exclusión.

PARÁGRAFO 4. Cuando un asociado vaya a vincular un vehículo a los servicios que organiza la cooperativa por venta y reemplazo del que posea, o por adición del parque automotor, se sujetará a los plazos, características y modelo del vehículo, requisitos previos y demás condiciones, establecidas por el consejo de administración.

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 12. Las personas jurídicas serán admitidas como asociadas cuando cumplan con las siguientes condiciones:

6

1. Ser de derecho público o privado, o ser empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado.

2. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la respectiva acta de autorización para tal efecto.

3. Presentar certificado de existencia y representación legal, cuando sea pertinente.

4. Pagar la cuota de admisión establecida en el numeral tercero del artículo anterior. →

5. Suscribir y pagar aportes sociales según lo establecido en el numeral 4° del artículo anterior.

TÉRMINOS PARA ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO

ARTÍCULO 13. Presentada la solicitud con la documentación anexa requerida, la gerencia o el empleado a quien se delegue hará la verificación de la información, antes de trasladar la solicitud al consejo de administración. Este organismo dispondrá de 30 días calendario para estudiar la solicitud y responderla en cualquier sentido.

Aprobada o negada la solicitud deberá ser notificada al solicitante dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la toma de decisión, para que inicie los trámites pertinentes como nuevo asociado.

7

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, los estatutos, reglamentos, objetivos y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y demás normas internas de COOMUTRAN.
2. *Clases de 1er...* Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se encuentren ajustados a la ley, los estatutos y los reglamentos.
3. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar acciones o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la cooperativa.
5. Utilizar los servicios, participar en los programas que la cooperativa organice y contribuir a su progreso y desarrollo.
6. Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. *Clases de 1er...* Informar oportunamente a la administración de la cooperativa sobre cualquier transacción que se vaya a efectuar que involucre directamente a esta.

8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a esta y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

9. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones laborales y de los aportes parafiscales a que obliga la ley.

10. Las demás inherentes a su condición de asociado derivado de la ley, los estatutos y las normas internas de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado, no sea él, quien condujere el vehículo adscrito a la cooperativa, su conductor deberá acatar los reglamentos que para esta actividad sean fijados. En todo caso el propietario del vehículo, será el responsable de las obligaciones contractuales y extracontractuales, y en general en que pueda incurrir mientras preste la actividad transportadora.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales: *1- COOP. MUTUA...*

1. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamento, en las condiciones establecidas por éstos.

2. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

4. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

6 5. Fiscalizar la gestión la gestión social y económica de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que los estatutos y reglamentos lo establezcan.

7 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello y mientras que no esté en proceso de disolución y liquidación.

2 7. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y ejercer actos de decisión y elección en las mismas.

9 8. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

10 9. Tener hasta cuatro vehículos afiliados a la cooperativa y aportar solamente por uno. (es por persona no x carro)

10 10. Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias. (transparencia)

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16. La calidad de asociado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.
4. Retiro forzoso.
5. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

FALLECIMIENTO

ARTICULO 17. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad como tal, a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración dará prelación a los herederos del asociado fallecido, para que quien sea designado por éstos, sea admitido como asociado de la cooperativa, el cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones del asociado fallecido.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 18. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes consideraciones:

a. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y éste se pronunciará positiva o negativamente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibido de la solicitud.

b. No deberá afectarse el monto de los aportes sociales mínimos irreducibles establecidos en estos estatutos.

c. El Consejo de administración podrá negar el retiro voluntario cuando el asociado se halle incurso en una de las causales de exclusión o suspensión, o cuando proceda de contabulación e indisciplina.

a. El consejo de administración negará el retiro voluntario cuando el asociado tenga obligaciones económicas con la cooperativa, siempre y cuando, al efectuar el cruce de cuentas, resultare un saldo en contra superior al valor de los aportes.

b. Podrá negarse cuando se reduzca el número mínimo de asociados necesario para la constitución de una cooperativa.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 19. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella dentro de los (6) meses siguientes con iguales aportes que tenía, pagando la cuota de admisión o después de los seis (6) meses entrará como nuevo asociado.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 20. El Consejo de Administración podrá excluir al asociado cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a las normas internas de la cooperativa y a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por utilizar la cooperativa para ejercer actividades proselitistas de carácter político, partidista o religioso, o ejercerlas en su interior.
3. Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas, el tráfico de estupefacientes o contrabando.
4. Por violar parcial o totalmente los deberes establecidos en los presentes estatutos o servirse de la cooperativa en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
6. Abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado justifique al ser requerido.

12

7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de cualquier otra índole obtenidos de la cooperativa.

8. Por mora superior a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

9. Por negarse sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.

10. Por abstenerse de recibir capacitaciones o impedir que las demás las reciban.

11. Por abuso en el ejercicio de cargos en los organismos sociales y/o directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la asamblea o el consejo de administración.

12. Por no ser propietario de un vehículo o parte de éste, o por no tener la matrícula o tarjeta de propiedad a su nombre.

13. Por descuido o abandono manifiesto de los vehículos de su propiedad, dedicados a la prestación del servicio propio que la cooperativa le asigne.

14. Por difamar de la cooperativa.

15. Por negarse a pagar los salarios y prestaciones sociales a sus dependientes, ocasionándole a la cooperativa litigios.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTICULO 21. Para proceder a decretar la exclusión se respetará el debido proceso, en donde se hará una investigación previa por parte del consejo de administración, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales y estatutarias de tal medida.

13

De lo anterior se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario del consejo de administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión final, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

NOTIFICACIÓN

ARTICULO 22. Producida la Resolución de exclusión, ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se notificará por edicto, que se fijará en la oficina de la cooperativa por término de diez (10) días calendario, transcurrido dicho término se entenderá surtida la notificación.

RECURSOS

ARTICULO 23. El asociado excluido podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que se modifique, aclare o revoque la resolución. El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver. En caso de ser desfavorable la decisión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes, agotándose aquí la vía gubernativa de la cooperativa.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 24. El comité de apelaciones será elegido por la Asamblea General mediante el sistema de nominación personal, estará integrado por tres (3) asociados hábiles, para el mismo periodo del consejo de Administración. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles para proferir la decisión. Contra la decisión de éste comité no procede ningún recurso.

OBLIGACIONES PENDIENTES A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 25. El retiro, muerte, exclusión o la disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONES

ARTICULO 26. El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones: *celoso, cruel*

1. Amonestación verbal, cuya constancia quedará por escrito.
2. Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por un valor equivalente a un salario mínimo mensual vigente legal vigente.
4. Suspensión de los derechos hasta por un término de 90 días.
5. Exclusión.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 27. Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrado para la exclusión, salvo cuando se trate de amonestación verbal o escrita, casos en los cuales no cabe ningún recurso. En todo caso deberá garantizar el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las sanciones a los asociados se aplicará de acuerdo con la gravedad de la falta, en todo caso el Consejo de Administración no estará sujeto al orden numérico establecido en el artículo 26.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS

TRANSIGIBLES CONCILIACIÓN

ARTICULO 28. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante el procedimiento de la conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

ARTICULO 29. La Junta de Amigables Componeadores estará integrada por tres (3) asociados hábiles, e idóneos y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto. Será nombrada de la siguiente manera:

1. Cuando el conflicto sea entre asociados, cada uno de éstos nombrará un Componeador, los cuales de común acuerdo nombrarán el tercero. Si no hay acuerdo, será nombrado por el Consejo de Administración.

16

2. Cuando la diferencia o el conflicto sea entre la cooperativa y uno o varios asociados, cada parte nombrará su Componeador, y éstos de común acuerdo designarán el tercero. Si no hubiese acuerdo, será nombrado por la Junta de Vigilancia.

La Junta de Amigables Componeadores dispondrá de diez (10) días calendario para proferir la resolución, contra la cual no procede ningún recurso. La decisión de la Junta de Amigables Componeadores obliga a las partes, y de estas decisiones quedará acta firmada por los intervinientes.

PARÁGRAFO. La Junta de Amigables Componeadores, no tendrá el carácter permanente sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EN ESPECIAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA.

ARTICULO 30. La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 31. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Es la autoridad suprema de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

17

ASOCIADOS HÁBILES

ARTICULO 32. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran en mora no superior a 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos.

ARTICULO 33. Los asociados que en el momento de la convocatoria se encuentren en su condición de inhabilidades, deberán en todo caso tener la oportunidad de habilitarse para poder participar en las asambleas, para lo cual podrán realizar acuerdos de pago.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTICULO 34. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los primeros 3 meses del año, para el ejercicio de las funciones regulares; las segundas se celebrarán en cualquier época del año y solo podrán tratar los asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

FORMA Y ANTELACIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 35. Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración a través de oficios dirigidos a cada asociado,

18

con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la celebración del evento. Dicha convocatoria se reforzará mediante avisos que se fijaran en lugares visibles de la cooperativa, correo electrónico, avisos por medio de los canales comunitarios y de emisoras.

RELACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

ARTICULO 36. El gerente elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles a la fecha de convocatoria; lista que serán verificada por la Junta de Vigilancia, y sobre lo cual se notificará al respectivo asociado para lo pertinente.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia sin causa justificada a la Asamblea se sancionará con las multas que previa aprobación establezca dicha Asamblea. El consejo de administración reglamentará la forma de hacer efectiva ésta multa, la cual deberá ser llevada al fondo que estimen conveniente la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Quien haya incumplido un primer pacto de deuda para habilitarse, y no lo cumpla, no se le aceptará un nuevo convenio para volverse a habilitar para participar en alguna asamblea.

PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 37. Cuando el consejo de Administración no haya convocado la Asamblea General ordinaria dentro de los dos primeros meses del respectivo año, la Junta de Vigilancia solicitará por escrito al Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, que convoque, para lo cual el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días calendario siguientes.

19

Si el Consejo de Administración ignorase esta solicitud, la Junta de Vigilancia convocará directamente la Asamblea dentro de los cinco (5) días calendario siguiente.

Si la Junta de Vigilancia no convoca la Asamblea General, el Revisor Fiscal solicitará al Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días siguientes, la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud, dentro de los cinco (5) días siguientes calendario, el revisor fiscal convocará directamente dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, procurando realizarla dentro de los términos estipulados.

Si el revisor fiscal así no lo hiciere, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, la Asamblea General.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 38. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

QUORUM

ARTICULO 39. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituyente quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se ha integrado este quórum, la Asamblea puede deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo es el cincuenta por ciento (50%) de los asociados elegidos y convocados.

PARÁGRAFO:

Una vez constituido el quórum este no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

MAYORÍAS

ARTICULO 40. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO:

La mayoría absoluta según la ley 79 de 1988, establece que por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, es decir con el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes.

SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 41. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema uninominal , en todo caso se aplicará el cuociente electoral.

PARAGRAFO 1. como mínimo con diez días calendario de anticipación a la asamblea, los aspirantes a estos cargos se inscribirán en la secretaría de la cooperativa. En caso de presentarse imprevistos, será la asamblea la encargada de definir esta situación.

PARAGRAFO 2. Los miembros principales de los órganos plurales serán elegidos según la mayoría de votos obtenidos, lo mismo operará para los suplentes.

PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 42. A cada asociado o delegado corresponderá un solo voto en las Asambleas Generales y no podrá delegar su presentación en Ningún caso.
Las personas jurídicas asociadas participarán en las Asambleas de la Cooperativa, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe siempre que sea del mismo ente jurídico.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 43. Serán funciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

1. Nombrar presidente y secretario adhoc de la asamblea, aprobar el orden del día y su propio reglamento.

2. Nombrar y ratificar la comisión encargada de la revisión y aprobación del acta de la asamblea, según lo señalado en los estatutos.

3. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

4. Reformar los estatutos.

5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

7. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.

8. Fijar aportes extraordinarios.

9. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

10. Elegir o remover el revisor fiscal y el suplente, así como fijar la remuneración.

11. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados.

12. Decidir sobre los conflictos entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas del caso.

13. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el revisor Fiscal y determinar las responsabilidades e imponer las Sanciones pertinentes.

14. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal.

15. Decidir sobre la liquidación, fusión, transformación o incorporación de la cooperativa. *(o otra cooperativa)*

16. Las demás que le asigne estos estatutos y las leyes.

ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 44. De todo lo actuado y decidido en la Asamblea, se dejará constancia en un acta, firmada por el presidente y Secretario de la misma y aprobada por una comisión integrada por tres asociados hábiles elegidos mediante el sistema de nominaciones.

PARÁGRAFO. Esta comisión tendrá un tiempo máximo de 30 días calendario para revisar y aprobar el acta, así como para el respectivo registro.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 45. El Consejo de Administración es el órgano de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los presentes estatutos.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de un año, no pudiendo ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 46. Las condiciones para ser elegido miembro del Consejo de Administración, son los siguientes:

1. Ser asociados hábiles con una antigüedad no inferior a seis meses.
2. Acreditar educación cooperativa no inferior a veinte (20) horas, y con vigencia no superior a 3 años.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales durante los seis (6) meses Anteriores a la elección.
4. No ser empleado de COOMUTRAN, así fuese asociado.

PARÁGRAFO. Las anteriores condiciones serán verificadas por la junta de vigilancia. De igual manera, a partir del registro de estos estatutos, se contará con seis meses para que la cooperativa brinde la respectiva capacitación a sus asociados en temas de cooperativismo.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 47. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, e iniciará el ejercicio de sus funciones, una vez inscrito ante la Cámara de Comercio, y tendrá un plazo de 15 días calendario para su instalación, en la cual elegirá entre sus miembros principales la mesa directiva, conformada por presidente y vicepresidente. Tendrá un secretario que puede ser quien desempeñe idénticas funciones en la cooperativa.

REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento y se reunirá ordinariamente cada mes, para lo cual organizará su respectivo cronograma, además se podrá reunir de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las reuniones extraordinarias, si el presidente no lo hiciere, lo podrá hacer el representante legal o tres consejeros, o a solicitud del revisor fiscal o de la junta de vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debidamente aprobadas y firmadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

PARÁGRAFO 3. A las reuniones del consejo de administración serán citados de igual manera los suplentes, los que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAUSALES Y FORMA DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. El incumplimiento de las obligaciones que demanden el ejercicio del cargo.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de sanción o exclusión.
3. Por infracciones graves a los estatutos y a la ley en el ejercicio de su cargo como consejero.

4. Por abusar de su cargo en la búsqueda de beneficios personales o para terceros.
5. Faltar a dos sesiones consecutivas o a cuatro (4) sin justa causa comprobada, durante el respectivo semestre. La competencia para resolver el Consejo que se encuentra en alguna de las causales anteriores será del Consejo de Administración, determinación que deberá ser adoptada por mayoría.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, la legislación cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas particulares de la cooperativa de conformidad con los parámetros trazados por la Asamblea General.
3. Convocar a Asamblea General y presentar para su aprobación el orden del día. De igual manera en esta convocatoria se debe anexar el respectivo informe contable debidamente refrendado por el contador, revisor fiscal y representante legal.
4. Hacer cumplir los estatutos y los servicios de la cooperativa.
5. Elegir sus propios dignatarios de conformidad con el reglamento interno del mismo Consejo de Administración.
6. Nombrar y remover el Gerente y fijar su remuneración.
7. Crear y seleccionar en reunión con el Gerente la planta de personal de la cooperativa y la escala de remuneración.

8. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones en cuantía superior a dos (2) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.
9. Estudiar y decidir sobre el presupuesto anual que le somete a su consideración la Gerencia, y velar por su adecuada ejecución, y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
10. Examinar los informes presentados por la Gerencia, la Junta de vigilancia, Contador y Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar solicitudes de ingreso y retiro de asociados, imponer las sanciones estatutarias.
12. Aprobar la creación y reglamentación del funcionamiento de Las sucursales y agencias que considere convenientes.
13. Decidir sobre la afiliación a otras entidades, y la participación en la constitución de otras.
14. Nombrar los miembros de los distintos comités que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, y velar por su funcionamiento. *educación y solidaridad*
15. Aprobar en primera instancia los estados financieros y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
16. Rendir un informe anual a la Asamblea Ordinaria de socios sobre las actividades realizadas o proyectos trazados a futuro.
17. Convocar a reuniones de asociados para actividades de información, recreación o capacitación.
18. En general todas aquellas funciones implícitas no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.
19. Darse su propio reglamento.

28

DEL GERENTE

ARTICULO 51. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Elegido por el Consejo de Administración por término no superior a un año, el cual podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO. En ausencia parcial o definitiva del representante legal, el consejo de administración elegirá a la persona que cumpla con el citado perfil.

CONDICIONES PARA SER NOMBRADO GERENTE

ARTICULO 52. Para poder ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser profesional o persona que demuestre experiencia en el desempeño de cargos administrativos y/o directivos, con preferencia en el sector transporte.
2. Ser mayor de edad
3. Tener conocimiento de cooperativismo.
4. Demostrar honorabilidad

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 53. Serán funciones del Gerente las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea General y Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

29

2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios lícitos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía interior a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue o por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

30

10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo director ejecutivo de la cooperativa, y las que expresamente determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

12. Responsabilizarse del envío oportuno de la información que ordena la ley, tanto a la Cámara de Comercio, Supertransporte o Supersolidaria y demás entidades oficiales.

13. Rendir informa a la Asamblea y Consejo de Administración.

14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará por sí o por delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

RELACIÓN LABORAL DEL GERENTE CON LA COOPERATIVA

ARTICULO 54. La persona que gerencie la Cooperativa podrá ser asociada de la misma, siempre y cuando cumpla con el perfil que tal cargo exige.

El gerente empezará a ejercer su cargo una vez acepte el nombramiento, realice los trámites que exige el consejo de administración, que cumpla los requisitos exigidos por las normas legales en cuanto al registro en cámara de comercio y tome posesión ante el consejo de administración.

31

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 55. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa a través de los organismos especializados y demás autoridades competentes, ésta contará para su control social y fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 56. La junta de vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento de la cooperativa. Estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de un año; responderán ante ella por el incumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos.

CONDICIONES PARA SER NOMBRADO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CAUSALES DE REMOCIÓN.

ARTICULO 57. Las condiciones para ser elegido miembro de Junta de Vigilancia y las causales de remoción, serán en lo pertinente, las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

eligido x 2 años y reelegidos x 2 periodos

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 58. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del consejo de administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, y de sus actuaciones se dejará constancia en un acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 59. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios: coordinador y secretario.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la economía solidaria, si fuere del caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados por escrito, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Solicitar al consejo de administración que investigue y sancione a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el procedimiento se ajuste a lo establecido para tal efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.

7. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general Ordinaria.
8. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás autoridades competentes rindiendo los informes que sean solicitados.
9. Convocar a asamblea general en los casos establecidos en el presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley o que se derive del presente estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no corresponda a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado podrá desempeñar simultáneamente los roles de consejeros o miembros de la junta de vigilancia.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 60. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, que será un contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general, con su respectivo suplente para periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido por este órgano cuando existan razones originadas por el incumplimiento de sus funciones, previa información presentada por el consejo de administración o la junta de vigilancia.

PARÁGRAFO. El servicio de la revisoría fiscal podrá ser prestado a través de un contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado, previamente autorizadas por la SUPERSOLIDARIA, para tal efecto. En todo caso el revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa.

SISTEMA DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 61. La Asamblea General elegirá el Revisor Fiscal mediante el sistema de nominaciones, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido la mayoría absoluta de votos. De igual manera podrá ser reelegido por este mismo órgano directivo.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 62. Serán, funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de las cuentas, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.

ARTICULO 66. Los requisitos mínimos para este cargo son los siguientes:

- a/ Excelentes relaciones humanas.
- b/ Excelente reputación social
- c/ Preparación académica referente al cargo
- d/ Demostrar experiencia alusiva al cargo

FUNCIONES DEL SECRETARIO/TESORERO

ARTICULO 67. Serán funciones del secretario/Tesorero las siguientes:

1. Diligenciar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la cooperativa en orden cronológico y por secciones utilizando sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y posesión de empleados, entre otros.
4. Colaborar con la gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes balances y demás documentos.
5. Recibir y analizar conceptos, valores y soportes de las órdenes de pago y efectuarlas en su oportunidad.

38

6. Atender el movimiento de ingresos y efectuar los pagos que se ordenen.

7. Consignar diariamente en las cuentas Bancarias de la Cooperativa los fondos recaudados.

8. Elaborar diarios de caja y bancos para informar a la gerencia y hacer informe de los ingresos y egresos de fondos.

9. Las demás que el cargo necesite.

DEL CONTADOR

ARTICULO 68. Será nombrado por la asamblea general para ejecutar todas las operaciones contables de la cooperativa. Su período será de un año, pudiendo ser reelegido.

FUNCIONES DEL CONTADOR

ARTICULO 69. Serán funciones del contador las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados.
3. Mantener debidamente archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden la contabilidad.
4. Producir un balance mensual para dar informe a la gerencia y al consejo de administración.

39

5. Recolectar la información necesaria para realizar los asientos contables respectivos.
6. Apoyar y asesorar al gerente en la toma de decisiones.
7. Producir el informe anual para ser entregado a los asociados en la asamblea general.
8. Las demás que el cargo requiera.

PARÁGRAFO. En concordancia con el similar del Artículo 62.

CAPITULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y LAS PROHIBICIONES DE CONSANGUINIDAD

ARTICULO 70. Los miembros principales y suplentes del concejo de administración, de la junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil. De igual les está prohibido celebrar contratos de cualquier índole con la cooperativa, ni ser proveedores de la misma.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

ARTICULO 71. El revisor fiscal, su suplente y el contador no podrán ser asociados de la cooperativa. Incompatibilidad que no se extiende para el desempeño de las demás funciones como gerente, secretario/tesorero, controlador de ruta o conductor, entre otros.

40

LIMITACIÓN AL VOTO

ARTICULO 72. Los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 73. EL patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en estos estatutos y se constituye por:

- a. Aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES EN DINERO

ARTICULO 74. Los aportes sociales podrán ser satisfechos en dinero, especie o en trabajo. Cuando se hagan en especie se evaluarán por dos peritos nombrados por el aportante y el consejo de administración. Cuando se haga en trabajo se tendrán en cuenta de dicha labor en el mercado.

MONTO MÍNIMO DE APORTES.

ARTICULO 75. Establecese en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes al monto mínimo de los aportantes sociales irreductibles durante la existencia de la cooperativa

41

CESIÓN DE APORTES.

ARTICULO 76. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables; únicamente podrán cederse a otros asociados o personas que ingresen a la cooperativa por circunstancias que impliquen pérdida de la calidad de asociado de quien los cede, y siempre que haya autorización por parte del consejo de administración

APORTES ORDINARIOS

ARTICULO 77. Cada asociado de la cooperativa deberá incrementar mensualmente los aportes sociales individuales como mínimo un 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 78. La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, cuando las circunstancias lo exijan.

MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 79. La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el consejo de administración dentro de los límites de la ley.

REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES.

ARTICULO 80. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, podrá por disposición de la asamblea general, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija el reglamento de la ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes previstos en la ley.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 81. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general, podrá Adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyo recurso provendrá del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la asamblea general y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

DEVOLUCIÓN DE APORTES.

ARTICULO 82. Los aportes se devolverán dentro de los tres (3) meses calendario siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado. También se devolverán las demás sumas que resulten a favor del asociado y deducida la participación proporcional en las pérdidas si las hubiere.

PARÁGRAFO. Esta devolución se hará siempre y cuando no afecte negativamente el tope de lo establecido en el artículo 75 de los presentes estatutos.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 83. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá

ampliar el consejo de administración hasta por un (1) año pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES ASOCIADO FALLECIDO

ARTICULO 84. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesoriales tendrán derecho a la devolución de aportes y demás Sumas que tenía el asociado a su favor, previa compensación con sus obligaciones.

RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.

ARTICULO 85. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

DESTINACIÓN DE FONDOS Y RESERVAS.

ARTICULO 86. COOMUTRAN, por decisión de la asamblea podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán, destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

44

Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos progresivos de los fondos sociales; en todo caso y por mandato legal, con los porcentajes establecidos de los excedentes, si los hubiere, deberán crearse y reglamentarse los fondos de educación y solidaridad.

FONDO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 87. El fondo de educación tiene por objeto, habilitar a la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, empleados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la cooperativa. La reglamentación de este fondo y el nombramiento del comité serpa responsabilidad del consejo de administración.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 88. El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, asistencia y demás seguridad social de los asociados y su familia, frente a hecho de grave conmoción social. La reglamentación de este fondo y el nombramiento del comité también será responsabilidad del consejo de administración.

COMITÉS

ARTICULO 89. Todo comité estará integrado por tres asociados hábiles, nombrados por el consejo de administración, excepto el de apelaciones que será nombrado por la asamblea general. Cada comité nombrará un coordinador y un secretario, y tendrá un período de un año, sin perjuicio de ser removidos por el consejo de administración. Cada comité desarrollará un programa de actividades debidamente aprobado por el consejo de administración.

45

PARÁGRAFO. Además de los comités de educación y solidaridad, COOMUTRAN podrá crear los comités de transporte, COPASO, el disciplinario, el de reposición de equipos, el social, el de rutas (que incluye los planes de rodamiento), y los que determine el consejo de administración.

OTRAS RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 90. La cooperativa por decisión de la asamblea general podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, la cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES.

ARTICULO 91. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, ni repartirse aún en el evento de liquidación.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 92. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre del año respectivo. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

El balance general consolidado y los demás estados financieros serán sometidos a la aprobación de la asamblea general.

DE LA DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 93. Si al liquidar el ejercicio económico anual produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma.

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o incrementar la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o incrementar el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes.

PRIMERA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente se aplicará en el primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS

ARTICULO 95. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 96. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes del ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

GARANTÍAS

ARTICULO 97. En los suministros, y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

48

Parágrafo. En caso de siniestros, accidentes y demás eventualidades propias de la prestación del servicio público, los asociados son responsables ante terceros por las infracciones o acciones cometidas de acuerdo con las decisiones de la autoridades competentes y no podrán exigir responsabilidades de la cooperativa (a través de sus fondos y recursos), si no se han ceñido a las normas internas y reglamentaciones expedidas por el consejo de administración y la leyes vigentes para la actividad económica que desarrollan.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN FUSIÓN

ARTICULO 98. La cooperativa por, determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas de objeto social común y complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la nueva entidad, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. En este caso, deberá tenerse en cuenta que la decisión será por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

INCORPORACIÓN.

ARTICULO 99. La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra u otras cooperativas de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa.

49

ACEPTACIÓN DE INCORPORACIÓN DE OTRA COOPERATIVA

ARTICULO 100. La cooperativa podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, cuando el objeto social sea común o complementario, en cuyo caso la cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la(s) incorporaciones.

TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 101. La cooperativa podrá transformarse en otra entidad del sector solidario de la economía. Tal decisión requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles. En ningún caso la cooperativa podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

LIQUIDACIONES

ARTICULO 102. Cuando la asamblea General haya decretado la disolución de la cooperativa, nombrará dos liquidadores, por el sistema de nominaciones, previa presentación de candidatos a la Asamblea.

DESTINACIÓN DE REMANENTES DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 103. Si el proceso de liquidación quedará algún remanente, éste transferido al organismo cooperativo que cumpla las funciones de integración y fomento del cooperativismo, según lo determine la ley.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 104. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa se dejarán a disposición de los asociados o delegados desde el momento de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General, en la oficina de la Cooperativa.

PRESENTACIÓN PROYECTOS DE REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 105. Los asociados de la cooperativa podrán presentar proyectos de reformas estatutarias, en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier asociado puede presentar proyectos ante el consejo de Administración, quien analizará la respectiva viabilidad.
- b) El quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrá presentar proyectos de reformas estatutarias al consejo de administración, anexando una justificación de las mismas, para que aquel conceptúe, en el término de un mes; en caso de ser desfavorable los conceptos aquellos podrán convocar a asamblea general extraordinaria.

CAPITULO XIV

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 106. Los casos no previstos en estos estatutos, se resolverán conforme a la ley o a sus reglamentos, de no ser posible, se procederá conforme a la doctrina y a los principios cooperativos universalmente aceptados.

ARTICULO 107. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas. Los presentes estatutos, fueron aprobados conforme a la reforma realizada a los estatutos de 2000, en la asamblea general extraordinaria realizada para tal fin, en el Municipio de Amagá, el 5 de Diciembre de 2013; en consecuencia se derogan los anteriores estatutos, entrando en vigencia los presentes a partir del momento de su registro ante la Cámara de Comercio, y de su posterior envío a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para constancia se firma en Amagá por el presidente y secretario ad-hoc de la asamblea extraordinaria efectuada el 14 de Enero de 2014.

EDGAR ZAPATA LAVERDE OMAIRA GRAJALES CORRALES

Presidente

Secretaria.

